



Interlocutorio 371

RADICADO 631904089002202300208- 00

Treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

A despacho la demanda y anexos para declarar abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes UBALDINA ACEVEDO DE PÉREZ y MIGUEL ANGEL PÉREZ VALENCIA a petición de FANY PÉREZ ACEVEDO y demostrado el fallecimiento de los causantes, se dispone:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, de mínima cuantía de los causantes UBALDINA ACEVEDO DE PÉREZ y MIGUEL ANGEL PÉREZ VALENCIA, fallecidos en su orden, a el 27 de agosto de 2008 y 4 de septiembre de 2000.
2. **Reconocer** la calidad de heredera de los causantes a FANY PÉREZ ACEVEDO.
3. **Citar** al cónyuge o compañero permanente, si lo hubiera, de UBALDINA ACEVEDO DE PÉREZ, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.
4. **Citar** a LUIS EDUARDO PÉREZ ACEVEDO.
5. Al presente caso se le **imprimirá** el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección tercera- procesos de liquidación- Título I -proceso de sucesión-capítulo IV¹ del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 (respecto al trámite de notificaciones a signatarios y/o su emplazamiento). Autorizando desde ya, el emplazamiento de herederos indeterminados.
6. Conforme lo indica el legislador² se **requiere** a los citados y cualquier asignatario para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.
7. Se decreta el **inventario y avalúo** de los bienes relictos.
8. **Reconocer** personería al abogado OSCAR DAVID RENTERIA MORALES para que represente los intereses de la solicitante y, en los términos del poder a él conferido.

¹ Artículos 487 y ss.

² Artículos 1289 y 1290 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

9. Se ordena informar en el momento procesal y, de resultar pertinente, a la oficina de cobranzas de la DIAN que en este juzgado se ha declarado abierto y radicado el presente proceso de sucesión testada.³
10. Infórmese al Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura sobre la presente apertura.⁴
11. **Indicar** que la parte solicitante no invocó decreto de medidas cautelares.
12. Se **REQUIERE** a la parte solicitante para que impulse el presente trámite, notificando en legal forma a los interesados y/o realizando actos que así lo demuestren, dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO**
EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

³ Artículo 844 del Estatuto Tributario.

⁴ Artículo 490 parágrafo 1° del C.G.P.

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04f542e688141429392f26029e397c84a2599579c141de1654d98cc66f8cc19**

Documento generado en 30/11/2023 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>